RESOLUCIÓN No 221
(Abril 9º de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERES PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Polícica de Colombia, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 092 de 2017: y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitucion Política de Colombia dispone que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

2.- Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones indicadas en la norma.

De igual forma establece que deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Además de lo anterior deberá existir autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020

3º.- Que La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, se encuentra delegada para la suscripción y publicación de los avisos de convocatoria contratos de interes público, a que se refiere el artículo 355 de la Consttitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 902 de 2017; y para suscribir los estudios previos y estudios del sectror realcionados con los mismos; sin perjuicio de la autorización expresa previa al inicio del proceso competitivo para la selección de la entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 092 del 23 de enero de 2017.

4.- Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, a través de estudios previos de fecha marzo 20 de 2024 que reposa en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un contrato de interés público para desarrollar el proyecto cuyo objeto es la "GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL, BIENESTAR Y SEGURIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO TOTAL DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR." con un presupuesto estimado de aportes del Municipio de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ($376.961.480) M/CTE** el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad No 247 de fecha 29 de febrero de 2024.

5.- Que el artículo 16 de la Ley **1850 de julio 2017, que** modifica el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, establece que los recursos recaudados por la estampilla pro bienestar del adulto mayor en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor. Lo anterior a llevado a que se hable de la existencia de una modalidad especial de contratación directa no regulada pro la Ley 80 de 1993 ni por el Decreto 092 de 2017; concepto acogido en el pasado por El Municipio para contratar directamente con entidades sin ánimo de lucro, este tipo de actividades; lo cual genera incertidumbre jurídica ante la vigencia de una norma especial que regula la modalidad de contratación con éste tipo de entidades.

6.- Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, justificó la viabilidad de celebrar el contrato de interés público reseñado, en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo, por reunir el Proceso de Contratación las condiciones, señaladas en el literal b) de la citada norma, en virtud de la Suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, mediante Auto del 19 de octubre de 2017, de Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), de los literales "a" y "c" del citado artículo, y del inciso segundo del articulo 1, y el inciso segundo del artículo 3, el inciso final del artículo 4.

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020

5.1. Así las cosas se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Municipal de Desarrollo.

Si bien es cierto el literal a) del Artículo 2º del Dto. 092 de 2017, que en su tenor literal al regular uno de los requisitos que se deben verificar para determinar la procedencia de éste tipo de contratación, Establece: *a)* ***Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.***

El requisito que se analiza es derivado de lo que directamente establece el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que en su inciso 2º autoriza la celebración de éste tipo de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Municipal de Desarrollo.

En este caso el proyecto objeto de contratación sin lugar a dudas contiene actividades de interés social máxime cuando ellas constituyen un propósito Constitucional

No en vano el artículo 13 de la Constitución Política que establece que *"El Estado promoverá las condiciones para la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados....* ***Protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta***

Además, en el Artículo 46 del mismo texto constitucional se establece que: ***"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Constitución política de Colombia)".***

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-503/14 manifestó la especial protección constitucional y legal para ancianos en estado de indigencia o de pobreza extrema del que se extrae: *"Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada; Que es necesario adoptar (...) una política pública de atención integral a la vejez en asuntos tales como la salud, tanto mental y física, la alimentación adecuada, su cuidado profesional, la relación intergeneracional, la garantía de ingresos que permitan disfrutar de su retiro, el deporte, la cultura, la recreación, la no discriminación, entre otros".*

Ahora bien , en lo que respecta a la coherencia con el Plan de Desarrollo, en virtud que el nuevo Plan para el presente cuatrienio administrativo se encuentra en construcción, debemos remitirnos al Plan de Desarrollo anterior 2020 -2023 "LAS VIAS DEL PROGRESO, para establecer la coherencia a

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020

que hacemos referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1551 de 2012, que establece:

> ***"Artículo 74. Trámites del plan de desarrollo.*** *El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.*
>
> ***En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior***

El proyecto que se pretende desarrollar guarda coherennia con el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 del Municipio de Bosconia, que en referencia a la Población Adulto mayor, tenía como propósito ***"…. lograr un incremento en la participación e inclusión de los adultos mayores, convirtiéndolos en sujetos activos de derechos y logrando su actuación en la transformación de sus comunidades.***

5.2. No existencia de relación conmutativa, ni instrucciones precisas a la ESAL.

En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que:

> ***b.*** *Que el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer las prácticas de trasmisión de conocimiento artístico y desarrollo cultural en los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes durante el periodo de aislamiento obligatorio en el municipio de El Paso, Cesar, quienes son realmente los beneficiarios del proyecto, a través de actividades de transferencia de conocimiento sobre el patrimonio cultural inmaterial de carácter artístico, folclórico y musical.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de Bosconia verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo a la población adulta mayor vulnerable, e impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020

Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> *"Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"*[1]

Por otro lado el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio de Bosconia **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definieron claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos.

Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del contrato o convenio; y se incluirá como factor de ponderación que la entidad sin ánimo de lucro presente una matriz de indicadores que permitan medir el éxito del Proceso de Contratación en el cumplimiento del programa del Plan de Desarrollo Municipal; para lo cual se recomienda seguir la Guía metodológica para la formulación de indicadores del Departamento Nacional de Planeación.[2]

6. Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, del Municipio de Bosconia determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirán evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sín ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del contrato de interés público cuyo objeto es ""GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL, BIENESTAR Y SEGURIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO TOTAL DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR."

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp. 36881, 28 de mayo de 2015.

[2] Departamento Nacional de Planeación. Guía metodológica para la formulación de indicadores. 2009. Disponible en el siguiente link: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Guia%20Metodologica%20Formulacion%20-%202010.pdf

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020

7. Que revisados los documentos precontractuales remitidos por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social y con su debida aprobación, el suscrito Alcalde del Municipio de Bosconia, en uso de sus facultades.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad , de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del contrato de interés público cuyo objeto es: ""GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL, BIENESTAR Y SEGURIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO TOTAL DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR", cuyo monto inicial asciende a **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ($376.961.480) M/CTE**; correspondiente a los aportes del Municipio, lo cuales se encuentran respaldados con la disponibilidad presupuestal No 247 de fecha 29 de febrero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTICULO TERCERO: La Responsabilidad de los documentos del proceso, y la fase precontractual, contractual y poscontractual del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, de conformidad con el decreto de delegación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7° del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio Bosconia, Cesar el nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE PATIÑO GOMEZ
ALCALDE MUNCIPIO DE BOSCONIA

CARRERA 22 No. 12-36-TELEFAX 5779071-5778275
Celular 313-5150704 - 321-6902654 alcaldiabosconia@hotmail.com código postal 201020